



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 28 de junio de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término de traslado, con manifestación de la Curadora ad-litem. Sírvase proveer.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co.
Demandado: ANDRES FABIAN COMETA LOPEZ, C.C. 1.007.287.662. Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ANDRES FABIAN COMETA LOPEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$10.000.000.00 M.CTE., representados en el pagaré número 066136100008494.
2. \$1.870.917.00 M. CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018, al 31 de julio de 2019, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. \$2.245.090.00 M.CTE., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

5. \$775.657.00 M. Cte., representados en el pagaré número 4866470211781885, aportado con la demanda.
6. \$91.441.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de octubre de 2018, al 22 de julio de 2019, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
7. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 23 de julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
8. \$54.971.00 M.CTE., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

Al demandado se notificó mediante Curador ad-litem, designándose a la doctora LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones; quedando así el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

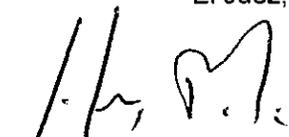
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de ANDRES FABIAN COMETA LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$700.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 106 hoy 30 de junio de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.